



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7257C3, (B7257005C3), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, con Nit. **800.042.641-3**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL SOSA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.083**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C3**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de diciembre de 2013, bajo el código con número **B7257005C3**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
05/09/2013	Se suscribió Contrato de Concesión N° 7257C3 para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus concentrados en un área de 2.0 hectáreas + 570 metros cuadrados, por un término de 28 años iniciando en etapa de Explotación, como producto de una cesión de áreas del Contrato de Concesión N° 7257.
26/12/2013	Se realizó la inscripción del Contrato de Concesión N° 725793 en el Registro Minero Nacional (RMN) con código N° B7257005C3.
22/09/2015	Mediante Auto con radicado N° U201500004355 se resolvió: Requerir al titular para presentar los formularios de declaración de las regalías del IV trimestre del 2013. El I, II, III y IV trimestres de 2014, I y II trimestre del año 2015. Presentar Póliza Minero Ambiental vigente, que ampare las obligaciones del título minero. Presentar el Acto administrativo que otorga licencia ambiental emitida por la autoridad competente. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2014 y 2015. Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2013 y 2014. Actualizar el Programa de Trabajos y Obras, del contrato de concesión N° 7257C3, puesto que el que se encuentra aprobado es correspondiente al contrato de concesión N° 7257.
31/12/2016	Mediante Auto con radicado N° U2016080005145 notificado por estado N° 1668 del 12 de mayo de 2017 se dispuso: Requerir al titular para que allegue la Póliza Minero Ambiental. Advertir al titular que ha sido requerido en varias oportunidades la Póliza Minero Ambiental. Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico N° 1245801 del 10/11/2016.
19/02/2018	Mediante Concepto técnico de evaluación documental N° 1253143 se recomendó: Aprobar los FBM anuales de 2014 y 2015. REQUERIR: La constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza N° 65-43-101001275. La presentación del PTO. Licencia Ambiental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

21/06/2018	<p>Mediante Auto con radicado N° U2018080003245 notificado por edicto del 03 de septiembre de 2018 se dispuso: Requerir bajo apremio de multa al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras. Requerir por una sola vez la póliza minero ambiental de acuerdo a la etapa contractual. APROBAR: Los FBM semestrales de 2013, 2014 y 2015. Los FBM anuales de 2014 y 2015. Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental N° 1253143 del 19 de enero de 2018.</p>
11/09/2018	<p>Mediante Concepto técnico evaluación documental con radicado interno N° 1259443 se recomendó: Aprobar los formularios de regalías de los trimestres IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, 2015 y 2016, III y IV de 2017. Requerir la declaración de regalías de los trimestres I, II de 2017, I y II de 2018.</p>
	<p>Aprobar los FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018. Aprobar el FBM anual de 2017. No se emite concepto sobre el FBM anual 2016 hasta que el titular presente a través del SI.MINERO el plano de avances acorde a los requisitos y especificaciones de la Resolución N° 40600 del 27/05/2015. Requerir la póliza minero ambiental. Reiterar el requerimiento de la presentación del PTO.</p>
28/02/2019	<p>Mediante Concepto Técnico de trámite documental N° 1266923 se recomendó: Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales (FBM) correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.</p>
08/04/2019	<p>Mediante Auto N° 2019080001627 notificado por estado N° 1861 del 03 de mayo de 2019, se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de trámite documental N° 1266923 del 28/02/2019. Aprobar los FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018.</p>
25/05/2019	<p>Mediante concepto técnico de trámite documental N° 1271889 se recomendó: Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2018. Aprobar la póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales con vigencia desde el día 19 de septiembre de 2018 hasta el día 19 de septiembre de 2019.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 7 9 9 1 *

(28/10/2022)

19/11/2019	<p>Mediante concepto técnico N° 1276947 se recomendó: Requerir al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2017, IV de 2018 y I, II y III de 2019. Requerir al titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. Requerir al titular para que presente nuevamente el FBM anual 2016, esta vez anexando el plano de avances correspondiente a dicho periodo a través de la plataforma del SI.MINERO. Requerir al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018 a través de la plataforma del SI.MINERO. Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 19 de septiembre de 2019, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. A la fecha de evaluación aún no se evidencia la presentación del Programa de Trabajos y Obras requerido Mediante Auto con radicado N° U2018080003245 del 21/06/2018. A la fecha de evaluación no se evidencia la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental requerido Mediante Auto con radicado N° U201500004355 del 22/09/2015.</p>
26/11/2019	<p>Mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277454 no se realizaron recomendaciones ni requerimientos de carácter técnico ya que no se pudo acceder al área del título minero por problemas de orden público en el área.</p>
27/12/2019	<p>Mediante Auto N° U2019080012435 notificado por estado N° 1941 del 13 de enero de 2020, se dispuso: dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277454 del 26/11/2019.</p>
10/09/2020	<p>Mediante oficio el titular allegó los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestres I y II de 2020.</p>
08/10/2020	<p>Mediante Resolución N° 2020060113063 se resolvió: Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM- la razón social de la sociedad SURTIMINAS S.A, por la sociedad SURTIMINAS S.A.S, identificada con Nit. 800.042.641-3, en su calidad de titular del Título Minero No. B7257005C3.</p>
09/11/2020	<p>Mediante oficio con radicado No. 2021010015771 el titular allegó Póliza minero Ambiental No. 540-46-994000000053 de la Aseguradora Solidaria de Colombia para el contrato de Concesión No. B7235005C3 CON VIGENCIA DEL 28/10/2020 AL 28/10/2021.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

22/02/2021	<p>Mediante concepto técnico N° 2021020007985 se recomendó:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° 7257C3, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico, teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el 19 de septiembre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° U2018080003245 del 21 de junio de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular el Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el estado del trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto N° U201500004355 del 22 de septiembre de 2015.</p> <p>REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2018 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>REQUERIR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020.</p>
07/05/2021	<p>Mediante Auto N° 2021080001711 se dispuso:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA:</p> <p>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.</p> <p>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.</p> <p>REQUERIR:</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

	<p>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2017. Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el estado del trámite. El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</p> <p>APROBAR: El Formato Básico Minero Anual de 2017. Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, 2015 y 2016 y de los trimestres III y IV de 2017. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2018. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral oro correspondientes a los trimestres IV del año 2018, trimestres I, II, III y IV del año 2019 y trimestres I y II del año 2020.</p>
18/01/2021	Mediante radicado No. 2021010015787 , el titular allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2020 .
09/07/2021	Mediante radicado No. 2021010304842 , el titular allegó el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2021 .
14/10/2021	Por medio de la cual se concede una prorroga al interior de contrato de concesión N° 7257 C3, para el cumplimiento de requerimientos del Auto N° 2021080005905

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030179630 de 25 de mayo de 2022**, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

El contrato de Concesión No. 7257C3 inicio en etapa de explotación, por lo tanto, no aplica la obligación del pago del canon superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001.

A la fecha el Contrato de Concesión No. B7257005C3 se encuentra contractualmente en la etapa de explotación, no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental otorgada, no se encuentran autorizadas las actividades de explotación, por lo que el valor a asegurar en la póliza se obtiene teniendo en cuenta la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de la minuta del contrato de concesión (el valor equivalente) ya que el Contrato de Concesión No. B7257005C3 inició en la etapa de explotación.

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 28/10/2021, se recomienda REQUIERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

"De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0 **TOMADOR:** ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA NIT: 900.293.379-7
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0 **MONTO A ASEGURAR:** \$ 366.033.814,25

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es De Trescientos Sesenta Y Seis Millones Treinta Y Tres Mil Ochocientos Catorce pesos Con Veinticinco centavos (\$366.033.81), para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. B7257005C3 no se encuentra al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Auto con radicado N° U2018080003245 del 21 de junio de 2018 se requirió al titular bajo apremio de multa allegar el Programa de Trabajos y Obras.

Se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto al incumpliendo reiterado de presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° U2018080003245 del 21 de junio de 2018 y el Auto N° 2021080001711 del 07 de junio de 2021

El titular minero del contrato de concesión No. 7257C3 no se encuentra al día con la obligación.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES

Evaluada la documentación allegada por el titular no se evidencia, el Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad competente.

Se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto al incumpliendo reiterado de presentación del Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad, competente teniendo en cuenta que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° U201500004355 del 22 de septiembre de 2015 y el Auto N° 2021080001711 del 07 de junio de 2021

El titular minero del contrato de concesión No. 7257C3 no se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2013	Auto N° U2018080003245 del 21/06/2018	2014	Auto N° U2018080003245 del 21/06/2018
2014	Auto N° U2018080003245 del 21/06/2018	2015	Auto N° U2018080003245 del 21/06/2018
2015	Auto N° U2018080003245 del 21/06/2018	2017	Auto N° 2021080001711 del 07/05/2021
2016	Auto N° 2019080001627 del 08/04/2019		
2017	Auto N° 2019080001627 del 08/04/2019		
2018	Auto N° 2019080001627 del 08/04/2019		

Mediante Número de evento, 194152 Número de radicado 18846-0 del 25/01/2021 el titular presentó vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el formato básico minero anual del año 2018.

Mediante Número de evento 194166 Número de radicado 18852-0 del 25/01/2021 el titular presentó vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el formato básico minero anual del año 2019

Mediante Número de evento 194190 Número de radicado 18866-0 del 25/01/2022 el titular presentó vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el formato básico minero anual del año 2020.

Evaluada la documentación allegada por el titular se considera Técnica*mente* no aceptable la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a las anualidades 2018,2019. En consideración se recomienda requerir la corrección de los mismos

- Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a las anualidades 2018,2019, no se ajustan a la resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

Evaluada la documentación allegada por el titular se considera Técnica y no aceptable la presentación del Formatos Básicos Minero anual correspondientes al 2020. En consideración se recomienda requerir la corrección del mismo.

- *El titular no evidencia la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, que permita cotejar la información con el reporte del FBM anual 2020*
- *Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2020, no se ajustan a la resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería*

Evaluada la información documental allegada por el titular se recomienda requerir la presentación del FBM 2021 en la web en el sistema integral de gestión minera – SIGM

“Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.”

*El titular minero del contrato de concesión No. 7257C3 **NO** se encuentra al día con la obligación*

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de diciembre de 2013 y que la etapa de explotación inició ese mismo día

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV – 2013	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
I – 2014	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
II – 2014	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
III – 2014	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
IV – 2014	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
I – 2015	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
II – 2015	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
III – 2015	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
IV – 2015	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
I – 2016	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
II – 2016	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
III – 2016	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
IV – 2016	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
III - 2017	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
IV - 2017	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
I – 2018	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 7 9 9 1 *

(28/10/2022)

II – 2018	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
III – 2018	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
IV – 2018	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
I – 2019	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
II – 2019	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
III – 2019	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
IV – 2019	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
I – 2020	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021
II – 2020	Auto N°2021080001711 del 07/05/2021

Evaluada la documentación allegada por el titular se recomienda acoger el Concepto Técnico N° 2021030449472 de 22 de octubre de 2021 mediante se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro correspondiente al **trimestre IV del año 2020** y al **trimestre I del año 2021**, liquidados en ceros, se recomienda su aprobación

Evaluada la documentación allegada por el titular se recomienda acoger el Concepto Técnico N° 2021030449472 de 22 de octubre de 2021 mediante se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del **trimestre III de 2020** y de los **trimestres II y IV del 2021**.

Evaluada la documentación allegada por el titular se recomienda requerir la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I Trimestre de 2022

El titular minero del contrato de concesión No. 7257C3 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.7. SEGURIDAD MINERA

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277454 del 26 de noviembre de 2019, no se realizaron recomendaciones ni requerimientos de carácter técnico ya que no se pudo acceder al área del título minero por problemas de orden público en el área.

Mediante Auto N° U2019080012435 del 27 de diciembre de 2019, se dispuso dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277454 del 26 de noviembre de 2019.

2.8. RUCOM

El Contrato de Concesión No. 7257C3 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencia cobros de visita de fiscalización ni multas.

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

2.11. ALERTAS TEMPRANAS.

No se tienen alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular la constitución de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con las siguientes especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico

3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto al incumpliendo reiterado de presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° U2018080003245 del 21 de junio de 2018 y el Auto N° 2021080001711 del 07 de junio de 2021

3.3 Se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto al incumpliendo reiterado de presentación del Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad, competente teniendo en cuenta que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° U201500004355 del 22 de septiembre de 2015 y el Auto N° 2021080001711 del 07 de junio de 2021.

3.4 Se considera Técnicamente no aceptable la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a las anualidades 2018,2019. En consideración se recomienda requerir la corrección de los mismos

- Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a las anualidades 2018,2019, no se ajustan a la resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de Minas y Anergia, por medio del cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería

3.5 Se considera Técnicamente no aceptable la presentación del Formatos Básicos Minero anual correspondientes al 2020. En consideración se recomienda requerir la corrección del mismo.

- El titular no evidencia la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, que permita cotejar la información con el reporte del FBM anual 2020
- Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2020, no se ajustan a la resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de Minas y Anergia, por medio del cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería

3.6 Se recomienda **REQUERIR** la presentación del FBM 2021 en la web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

3.7 Se recomienda acoger el Concepto Técnico N° 2021030449472 de 22 de octubre de 2021 mediante se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre IV del año 2020 y al trimestre I del año 2021.

3.8 Se recomienda acoger el Concepto Técnico N° 2021030449472 de 22 de octubre de 2021 mediante se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020 y de los trimestres II y IV del 2021.

3.9 Se recomienda **REQUERIR** la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I Trimestre de 2022

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B7257005C3 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **2018080003245** del 21 de junio de 2018, el cual se notificó por edicto fijado el 03 de septiembre de 2018 y desfijado el 07 de septiembre del mismo año, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA al señor **JOSE OMAR HENAO VALLEJO** identificado con cedula No. **8.267.744**, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado No. **7257C3**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CACERES** suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Nacional el 26 de diciembre de 2013 con el código **B7257005C3**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el Programa de Trabajos y Obras, Lo anterior de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los artículos 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder **IMPONER MULTA** al Titular Minero de la referencia.

Seguidamente, mediante Auto No. **2021080001711** del 07 de mayo de 2021, notificado el 03 de junio de 2021, se requirió de nuevo al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

“(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SURTIMINAS S.A.S**, con Nit **800.042.641-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO SOSA BOHORQUEZ**, identificado con CC No. **70.111.866**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C3**, para la para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de diciembre de 2013, bajo el código con número **B7257005C3**; para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2017.
- Acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente o el estado del trámite.
- **El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-**

(...)”

Al respecto, el titular allego respuesta el 21 de julio de 2021, a través de oficio No. 2021010272862, solicitando una prórroga por noventa (90) días para cumplir con el requerimiento contenido en el artículo segundo respecto de la Licencia ambiental y el ajuste de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.

Acto seguido, mediante Auto No. **2021080005905** del 14 de octubre de 2021, se concede una prórroga por noventa (90) días adicionales; no obstante, vencido el plazo y analizando detalladamente el expediente por la parte jurídica, se pudo comprobar que dentro del mismo no hay evidencia alguna de que el titular haya allegado el Programa de Trabajos y Obras requerido a través del Auto No. **2018080003245** del 21 de junio de 2018.

Debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 7 9 9 1 *

(28/10/2022)

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, se encuentra establecido a título de falta moderada, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(...)”

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).”

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (Art. 84 Ley 685 de 2001).		X	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)”

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

En conclusión, esta Delegada procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. **2018080003245** del 21 de junio de 2018 y Auto No. **2021080001711** del 07 de mayo de 2021, por la suma equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**.

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 84, 112, 281 y 288 ibídem:

“(…)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexara al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos.

1. Delimitación definitiva del área de explotación,
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda
- i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

Artículo 281. Aprobación del Programa a de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobara o le formulara objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizara la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental”.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

(...)”

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en los literales f) “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda*”, i) “*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*”; es decir, por la no reposición de la garantía y el incumplimiento grave y reiterado a la presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO.

Es importante precisar que, una vez se celebra el Contrato de Concesión minera los titulares debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el **28 de octubre de 2021**, y a la fecha la sociedad titular no ha presentado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001

Razón por la cual se requerirá a la sociedad titular de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con los literales f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen la reposición de la Póliza Minero Ambiental y el Programa de Trabajo y Obras – PTO.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

(...)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, la titular no ha presentado el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021.

En consecuencia, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Al respecto, los artículos 115 y 287 del Código de Minas, establecen:

"(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla."*

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Ahora bien, de acuerdo al concepto técnico transcrito, esta Delegada procederá a **REQUERIR** a la sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, con Nit. **800.042.641-3**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL SOSA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.083**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C3**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de diciembre de 2013, bajo el código con número **B7257005C3**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2018 y 2019.
- La corrección del Formato Básico Minero anual 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020 y del trimestre IV del 2021.
- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I Trimestre de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C3**, lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre IV del año 2020 y al trimestre I del año 2021.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto **2022030179630 de 25 de mayo de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, con Nit. **800.042.641-3**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL SOSA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.083**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C3**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de diciembre de 2013, bajo el código con número **B7257005C3**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD a la sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, con Nit. **800.042.641-3**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL SOSA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.083**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C3**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de diciembre de 2013, bajo el código con número **B7257005C3**, para que en un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de esta providencia allegue:

- La Póliza Minero Ambiental.
- La presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, con Nit. **800.042.641-3**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL SOSA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.083**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C3**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de diciembre de 2013, bajo el código con número **B7257005C3**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual 2021.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **SURTIMINAS S.A.S.**, con Nit. **800.042.641-3**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL SOSA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.555.083**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C3**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2018 y 2019.
- La corrección del Formato Básico Minero anual 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020 y del trimestre IV del 2021.
- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I Trimestre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C3**, lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre IV del año 2020 y al trimestre I del año 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030179630 de 25 de mayo de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2022)

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 28/10/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI

Aprobó:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Eduardo Restrepo Zapata - Abogado Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaría de Minas		27/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.